



PROCURADURÍA METROPOLITANA

Ticket Gdoc No. 2018-127926

Oficio No. 232

Quito D.M., 31 AGO 2018

Señor

Abg. Renato Delgado Merchán

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)

Presente.-

31/08/2018

15458

De mi consideración:

En atención al Oficio No. SGC-2789 de fecha 31 de agosto de 2018, recibido en esta dependencia el mismo día a las 12h50, cúmpleme manifestar:

**I. Competencia:**

De conformidad con la Resolución No. A 004 de 12 de febrero de 2015, y el nombramiento efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 56171 de 27 de julio de 2018, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano, para emitir el siguiente criterio.

**II. Solicitud formulada:**

Con Oficio No. SGC-2789 de fecha 31 de agosto de 2018, el señor Secretario General del Concejo Metropolitano manifiesta:

*“Por disposición del Concejal Eddy Sánchez, Presidente de la Comisión de Movilidad, y en aplicación a lo establecido en el literal c) del artículo 13, de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C 074, sancionada el 11 de marzo de 2016, y conforme a los acuerdos establecidos en la mesa de trabajo del Cuerpo Edilicio, realizada el 30 de agosto de 2018; me permito solicitar a usted, se sirva emitir su informe y criterio legal respecto del proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.”*

**III. Antecedentes:**

A través de Oficio No. 2189 de 31 de agosto de 2018, suscrito por el Abogado Renato Delgado Merchán, Secretario General del concejo Metropolitano Subrogante, recibida en esta unidad administrativa el 31 de agosto de 2018, a las 12H50, se requiere a esta Procuraduría. Lo siguiente:

“ Por disposición del concejal Eddy Sánchez, Presidente de la comisión de Movilidad, y en aplicación a lo establecido en el literal c) del artículo 13, de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. 074 sancionada el 11 de marzo de 2016, **y conforme a los acuerdos establecidos en la mesa de trabajo del Cuerpo Edilicio, realizada el 30 de agosto de 2018**, me permito solicitar a usted, se sirva emitir su informe y criterio legal respecto del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de

julio de 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.”. (Resaltado y negrillas me pertenecen)

Al respecto cúpleme informar lo siguiente:

Con posterioridad a la mesa de Trabajo del Cuerpo Edificio, realizada el 30 de Agosto de 2018, el Ingeniero Alfredo León Banderas, en su condición de Secretario de Movilidad del DMQ, a través de Oficio No. 1621 de 31 de Agosto de 2018, las 12H35, remite borrador de texto de proyecto de Ordenanza del proceso de asignación de cupos de taxis, “(...) incorporando todos los textos remitidos y dispuestos por los Señores/as, concejales Daniela Chacón, Jorge Albán, Pedro Freire, Mario Guayasamín y Luisa Maldonado (...)”

El texto del Proyecto de Ordenanza que acogería los criterios y textos remitidos y acordados por los ediles previamente citados, cumple con los presupuestos del Art. 322 del COOTAD, para su correspondiente procesamiento por parte del concejo Metropolitano en segundo debate.

#### **IV. Análisis:**

La Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, estableció el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito; a partir de lo cual se iniciaron los procesos correspondientes al mismo.

Con posterioridad, la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, reformó a la Ordenanza 177, mientras, se ejecutaban hitos de algunas de las etapas previstas en dicha norma, particularmente de aquella correspondiente calificación de idoneidad.

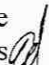
A todas luces, mientras el proceso avanzaba al amparo de las normas previamente citadas, el COOTAD, que se encontraba vigente a esa fecha, regulaba el procedimiento administrativo a observarse en dicho proceso por parte del GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

El Código Orgánico Administrativo, se dictó el 7 de julio de 2017, norma jurídica que entró en plena vigencia en virtud de su disposición final, un año después de su publicación el en Registro Oficial, esto es el 7 de julio de 2018.

Como se puede observar, el régimen administrativo previsto en el COA entró en vigencia con posterioridad al perfeccionamiento de los actos de la etapa de calificación de idoneidad prevista en el proceso de asignación de cupos de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito.

La Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación (...)”

De conformidad al artículo 7 del Código Civil, “la ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo (...)”

Las calificaciones de idóneos o de no idóneos emitidas de forma individual para los aplicantes a través de los correspondientes informes motivados de la AMT, constituyen un acto administrativo, que goza de presunción de legitimidad y que pone fin al procedimiento de calificación en la etapa pertinente, etapa que se efectuó en los tiempos previstos en las Ordenanzas 

e Instructivo que regularon el proceso, concluyendo para el caso de la calificación de idoneidad o no, en la fecha prevista para el efecto, a partir de lo cual les quedó hábil a los aplicantes la posibilidad de recurrir del acto administrativo, conforme a la norma procedimental vigente a ese momento (COOTAD).


Los actos administrativos emitidos al amparo del COOTAD, pudieron ser impugnados a través de los recursos de reposición, apelación y extraordinario de revisión, dentro de los tiempos y con los requisitos establecidos en dicha norma para cada uno de ellos, en concordancia con el artículo 76, numeral 7 literal m), y, 173 de la Constitución de la República, que garantizan a todas las personas la posibilidad de recurrir al fallo o resolución en todos los procedimientos; garantía que fue observada para los participantes del proceso, y se evidencia de la presentación que efectuaron de los recursos previamente indicados, tanto ante la AMT, cuanto ante la Procuraduría Metropolitana.

Es preciso indicar además, que las meras expectativas, no constituyen derechos adquiridos, y que para que esto suceda, es decir se constituya un derecho adquirido, el proceso más allá de la calificación de idoneidad, prevé que el peticionario, cumpla otras etapas hasta que llegue al otorgamiento de un cupo de ser el caso, circunstancia única en la cual podría entenderse, la existencia de un derecho adquirido, pues se habría cumplido con todos los presupuestos para dicho efecto, mientras esto no suceda continuaríamos en la esfera de las meras expectativas, por más legítimas que la mismas pudieren entenderse.

El artículo 82 de la Carta Magna, al consagrar el derecho a la seguridad jurídica, lo fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes, la Corte Constitucional del Ecuador, en relación a este principio, mediante sentencia No. 016-13-SEP-CC, consideró que: *“... para tener certeza respecto a una aplicación normativa, acorde a la Constitución, se prevé que las normas que formen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente: además, deben ser claras y públicas; solo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del respeto de los derechos consagrados en el derecho constitucional.”*

Elemento importante para comprender la seguridad jurídica, es el hecho de que las normas deben establecer las condiciones de su desarrollo y ejecución de forma previa, lo que lleva implícito la vigencia de dichas normas para lo venidero, y eso explica el porqué en ellas debe primar el principio de irretroactividad de la ley, con el propósito de que los órganos con potestad normativa, en caso de una reforma, no vulneren derechos reconocidos en la Constitución como el de la igualdad y el de la misma seguridad jurídica, de conformidad con el artículo 84 de la Carta Magna.

En razón de lo expuesto, esta Procuraduría Metropolitana, no considera pertinente, el establecimiento de una etapa de convalidación y/o de subsanación, en virtud de los riesgos potenciales en torno al resto de participantes que cumplieron con los requisitos en los tiempos previstos para el efecto en la Ordenanza y el Instructivo pertinente, y también de aquellos que presentaron sus recursos oportunamente.

Sin perjuicio de lo indicado, se procede a continuación a analizar los presupuestos de la subsanación y la convalidación en su orden para el presente caso, en función de Il Proyecto de Ordenanza presentado a análisis: 

### Subsanación

La subsanación es consecuencia directa de un error u omisión cometido al hacer algo. El diccionario de la Lengua Española dice que subsanar es “excusar un desacierto o reparar o remediar un defecto”

### Subsanación en el COA

“**Art. 111.-** Improcedencia y anulación del acto administrativo con vicios subsanables. No procederá la convalidación y se declarará la nulidad del acto administrativo en el que se haya incurrido por vicios subsanables cuando:

1. Ha sido oportunamente impugnado en la vía judicial, sin que se haya convalidado previamente en la vía administrativa.
2. La subsanación del vicio sea legal o físicamente imposible.
3. El vicio haya tenido origen en las actuaciones de la persona interesada.
4. La subsanación cause perjuicios a terceros o al interés general.

La nulidad del acto administrativo con vicios subsanables surte efectos únicamente desde la fecha de su declaración.

El procedimiento administrativo nulo no es objeto de convalidación.”

“**Art. 133.-** Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.


Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”

“**Art. 140.-** Subsanciones. Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión.

La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias. 

Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.

La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación. Su omisión constituye una falta grave del servidor público y no suspende el procedimiento administrativo para todos los propósitos previstos en este Código.”

“**Art. 141.-** Prohibición de subsanación. Se prohíbe a la administración pública disponer la subsanación de una petición con respecto a:

1. Información o documentos que la misma administración pública posee o debe mantener en sus archivos o bases de datos.
2. Requisitos materiales que no se encuentren previstos.
3. La forma de acreditar los requisitos materiales previstos en el ordenamiento jurídico, cuando la persona interesada ha demostrado su cumplimiento a través de cualquier medio de prueba.
4. Una actuación enmendada por la persona interesada de acuerdo con las instrucciones que la misma administración pública efectuó previamente.

En los supuestos de solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, la administración pública puede resolver, de forma motivada, su inadmisión a trámite en el plazo de diez días contados a partir de su recepción.”

Una vez receptada la carpeta por parte del postulante, la AMT procedió a recepcionar dicha carpeta y dio inicio al procedimiento administrativo de acuerdo a lo contenido en el Instructivo para la ejecución de los resultados de la oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, consecuentemente una vez cumplidas todas las etapas de dicho procedimiento administrativo, se procedió a emitir el acto administrativo que constituía el informe motivado de idóneos y no idóneos conforme correspondía para cada caso en particular, es decir la calificación individual.

La emisión del acto administrativo que constituye el informe motivado de idoneidad puso fin al procedimiento administrativo de calificación de idoneidad de cada aplicante. En este sentido, las personas calificadas como no idóneas no tienen la posibilidad jurídica de participar en la constitución de una persona jurídica de derecho privado, que reúna los requisitos contemplados en la Ordenanza Metropolitana No. 177, para la obtención posterior de un permiso de operación; así mismo, los aplicantes calificados como no idóneos tampoco pueden asociarse a una operadora de transporte en taxi debidamente constituida dentro del D.M.Q. Es decir el procedimiento administrativo de los aplicantes calificados como no idóneos finalizó con el informe motivado calificado de idoneidad negativo. Por lo que la única posibilidad para que se analice dicho acto administrativo es a través de los recursos contemplados en el COOTAD.

En este sentido, si bien el COA establece en la Disposición Transitoria Segunda que: “Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio...”, toda vez que los procedimientos administrativos calificados como no idóneos

finalizaron con la emisión del acto administrativo contenido en el informe motivado de idoneidad negativo, al haber culminado dicho procedimiento administrativo, no cabe la aplicación de la precitada disposición transitoria, puesto que solamente aplica para los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite. Razón por la cual en Derecho, no cabe la figura de la subsanación para los casos de los aplicantes calificados con informes motivados de idoneidad negativa, o una etapa de subsanación.

### **Convalidación**

Mientras que de acuerdo con el autor Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Convalidación proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: Hacer válido lo que no lo era. La convalidación constituye un acto jurídico por el cual se torna eficaz otro que estaba viciado de nulidad relativa. Ahora bien, si el acto que se intenta convalidar es nulo, de nulidad absoluta, también lo será la convalidación; de tal manera que solo cabe realizarla en aquellos actos cuya nulidad sea subsanable.

### **Convalidación en el COA**

“Convalidación del acto administrativo

Art. 110.- Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación.”

“Art. 111.- Imprudencia y anulación del acto administrativo con vicios subsanables. No procederá la convalidación y se declarará la nulidad del acto administrativo en el que se haya incurrido por vicios subsanables cuando:

1. Ha sido oportunamente impugnado en la vía judicial, sin que se haya convalidado previamente en la vía administrativa.
2. La subsanación del vicio sea legal o físicamente imposible.
3. El vicio haya tenido origen en las actuaciones de la persona interesada.
4. La subsanación cause perjuicios a terceros o al interés general.

La nulidad del acto administrativo con vicios subsanables surte efectos únicamente desde la fecha de su declaración.

El procedimiento administrativo nulo no es objeto de convalidación.”

“Art. 112.- Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.”

“Art. 113.- Procedimiento para la declaración de convalidación e impugnación. 

Las actuaciones dispuestas para subsanar los vicios de un acto administrativo, se notifican a las personas interesadas en el procedimiento administrativo, para que puedan ejercer sus derechos.

La convalidación se instrumenta mediante un acto administrativo que define el vicio y las actuaciones ejecutadas para subsanar el vicio.

El decurso de los plazos para la interposición de los recursos administrativos inicia a partir de la fecha de notificación del acto administrativo con el que se convalida el acto originalmente viciado.

El acto administrativo con el que se convalida otro originalmente viciado únicamente es impugnabile junto con aquel convalidado.”

“Art. 114.- Convalidación por preclusión. Se produce la convalidación del acto administrativo con vicios subsanables por preclusión del derecho de impugnación en los siguientes casos:

1. La notificación viciada se convalida cuando el interesado ha realizado actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance del acto objeto de la notificación o interponga cualquier impugnación, respecto del acto al que se refiera la notificación.
2. Siempre que del vicio no se derive la nulidad del procedimiento administrativo, los actos administrativos se convalidan cuando se haya expedido el acto administrativo sin que el interesado alegue el vicio.
3. Cuando el interesado ha interpuesto un recurso de apelación sin que el vicio sea objeto de su impugnación.
4. Cuando el acto administrativo ha causado estado en la vía administrativa.
5. Por la preclusión del derecho de impugnación del interesado por falta de oportunidad, incompatibilidad o por su ejercicio.

En los supuestos previstos en los números 1 y 3 de este artículo se considera que el acto ha sido convalidado en la fecha de la actuación por parte del interesado.

En el supuesto previsto en el número 2 de este artículo se considera que los actos administrativos han sido convalidados en la fecha de expedición del acto administrativo.

En el supuesto previsto en el número 4 de este artículo se considera que los actos administrativos han sido convalidados en la fecha en que el acto administrativo haya causado estado.

En el supuesto previsto en el número 5 de este artículo, se considera que los actos administrativos han sido convalidados desde la fecha en que se ha producido el evento preclusivo.”

Toda vez que el Concejo Metropolitano propone en virtud de los artículos 114 numeral 5 del COA y 372 del COOTAD que, “...la Agencia Metropolitana de Transito de oficio, notificara a los aplicantes calificados como no idóneos, mediante los informe de no idoneidad de la AMT, que en el término de 10 días se convalidará los documentos que motivaron su descalificación...”, es

preciso indicar que de acuerdo a los artículos a los cuales hace referencia el proyecto de ordenanza, no cabe en Derecho la convalidación de documentos, sino que el COA en los artículos anteriormente citados, se refiere a la convalidación de acto administrativo mas no a los documentos.

Hay que tener en cuenta que los vicios subsanables son los que no están contemplados en el artículo 105 del COOTAD, y si son nulos, por ende no son convalidables, ya que un acto administrativo nulo no es convalidable, y si no es convalidable por ley no produce efectos retroactivos.

No está por demás, dadas algunas argumentaciones al respecto, aclarar que el proceso no ha vulnerado el derecho al trabajo, en virtud de que más bien se ha establecido un procedimiento tendiente a legalizar la situación informal de miles de una actividad que ha venido siendo ejercida sin sujetarse a los parámetros establecidos en la ley. Sobre el particular incluso existen sentencias que así lo ratifican, como la contemplada dentro de la Acción de Protección Constitucional No. 17203-2016-04710 dictada por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, la cual establece que dicha supuesta violación del derecho al trabajo, mas bien “no podría entenderse como vulneración al derecho al trabajo”. De igual manera, conforme consta en la dentro del Juicio No. 17233201801816, SEGUNDA INSTANCIA, número de ingreso 1, dictada por la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, rechaza el recurso de apelación interpuesto y confirma y ratifica la sentencia del Juzgado A quo, en razón de que “... en nuestro ordenamiento jurídico no puede haber distinción de ciudadanos, todos, absolutamente todos nos merecemos en mismo respeto y el mismo subordinamiento al orden legal constituido por nuestros legisladores, plasmado en la observancia de las normas constitucionales, los convenios internacionales de derechos humanos, la legislación interna, los reglamentos, ordenanzas y decretos, según fuere el ámbito de accionar de cada uno de los órganos estatales, al momento de ejercer sus funciones.”

Otro factor a analizar, es la propuesta del Proyecto de ordenanza en su artículo 2, que hace referencia a que si se otorgare favorablemente la convalidación o subsanación, se entenderán desistidos los recursos administrativos presentados por los aplicante, situación que es improcedente en virtud de que el desistimiento consiste en una expresión de la voluntad del recurrente que no puede ser impuesta ni sobreentendida por parte de la Administración Pública.

#### V. Criterio:

En virtud de lo expuesto, es criterio de esta Procuraduría Metropolitana, que el proyecto de Ordenanza analizado, cumple con los presupuestos del Art. 322 del COOTAD, sin perjuicio de lo cual, consideramos improcedente el establecimiento de una etapa de convalidación o de subsanación en virtud de lo cual, se emite criterio favorable para que el Concejo Metropolitano dentro de sus atribuciones previstas en el artículo 87, literal a) del COOTAD, conozca en segundo debate el Proyecto de Ordenanza analizado, sin perjuicio de lo cual, emitimos criterio desfavorable en relación con los considerandos 8,9,10 y 11, así como a la parte del artículo 1 del proyecto exclusivamente en lo relacionado a la frase que hace relación a la etapa de convalidación.

En tal virtud se recomienda:

En la Exposición de Motivos, suprimir el séptimo párrafo, por cuanto el sentido del mismo se encuentra recogido en las Resoluciones Adoptadas por el Concejo Metropolitano y que se enlistan en la exposición analizada.



Eliminar los considerandos 8, 9, 10 y 11.

En relación con el Artículo 1 del Proyecto de Ordenanza, se considera pertinente ampliar el plazo de conformidad con las determinaciones técnicas de la AMT y Secretaría de Movilidad para el efecto, esto es 90 días para la etapa de Emisión de Resolución de Informes previos de Constitución Jurídica, sin embargo, se recomienda se elimine del texto del artículo 1, la frase “las etapas de convalidación establecida en esta Ordenanza”.

Eliminar el Artículo 2 del Proyecto de Ordenanza que establece una nueva etapa del proceso, denominada convalidación.

Se considera procedente el contenido de la Disposición General, así como el de las ocho disposiciones Transitorias, dentro de las cuales se ha incorporado la propuesta de la mesa de trabajo en torno a la disposición Transitoria Quinta.

En cuanto a la disposición derogatoria, es preciso indicar, que se trata de una disposición única, por lo que su título deberá ser expresado en singular.

La disposición final se considera procedente y pertinente.

El pie de firma del Secretario General del Concejo, en todos los casos, deberá recoger la calidad de la persona que se encuentra actualmente subrogando el cargo.

Conforme se ha indicado, es preciso tener en cuenta que de conformidad al Art. 87, literal a) del COOTAD, es atribución del Concejo Metropolitano el aprobar o improbar en todo o en parte el proyecto de ordenanza remitido, cuyo informe se expresa en el presente criterio.

El mérito y oportunidad de la suscripción y ejecución de la decisión que se tome en este caso, será responsabilidad de las autoridades municipales competentes.

Las solicitudes o requerimientos que se hagan a esta Procuraduría Metropolitana no suspenden los plazos de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades, autoridades y funcionarios municipales.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Gianni Frixone Enríquez  
Procurador Metropolitano



C.C.: Conc. Eddy Sanchez

2789

Oficio N°: SGC-

Quito D.M., 31 AGO. 2018

Ticket GDOC: 2018-127926

Doctor  
Gianni Frixone Enríquez  
**PROCURADOR METROPOLITANO**  
Presente.-

*Asunto: Informe legal - Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito*

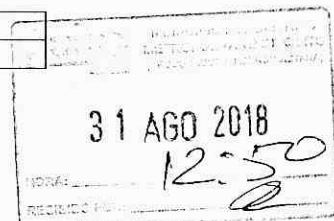
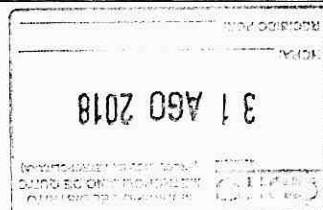
De mi consideración:

Por disposición del Concejal Eddy Sánchez, Presidente de la Comisión de Movilidad, y en aplicación a lo establecido en el literal c) del artículo 13, de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C 074, sancionada el 11 de marzo de 2016, y conforme a los acuerdos establecidos en la mesa de trabajo del Cuerpo Edificio, realizada el 30 de agosto de 2018; me permito solicitar a usted, se sirva emitir su informe y criterio legal respecto del proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Abg. Renato Delgado Merchán  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)**

Elaboración:	M.Caleño	GC	2018.08.31	
Revisión:	R.Delgado	SG	2018.08.31	f



Página 1 de 1

SECRETARÍA DE  
**MOVILIDAD**

ALCALDÍA

31 AGO 2018

Quito, DM.

Oficio No. SM-SD-2018- 1621

GOOC 2018-133064

Abogado  
Diego Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**  
Presente.-

*Asunto: Borrador de Ordenanza del proceso de Asignación de Cupos a Taxis*

De mi consideración:

Acogiendo las recomendaciones generadas en la Mesa de Trabajo, llevada a cabo el día de jueves 30 de agosto de 2018, remito el Borrador de Ordenanza del Proceso de Asignación de Cupos a Taxis, incorporando todos los textos remitidos y dispuestos por los Señores/as, Concejales Daniela Chacón, Jorge Albán, Pedro Freire, Mario Guayasamín y Luisa Maldonado y aprobados por la mayoría de los miembros de la Mesa de Trabajo (Concejales); lo que remito para los fines pertinentes.

Sin más por el momento, suscribo

Atentamente,

El con.  
Ing. Alfredo León Banderas  
**SECRETARIO DE MOVILIDAD**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



*Adjunto: Borrador de Ordenanza del proceso de Asignación de Cupos a Taxis*

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaboración:	G. Jácome	DESPACHO	2018/08/31	[Firma]
Revisión:	A. Vintimilla	ASESOR JURIDICO	2018/08/31	[Firma]
Aprobación:	A. León	DESPACHO	2018/08/31	[Firma]

Ejemplar 1: Abg. Diego Cevallos, SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO  
Ejemplar 2: SECRETARIA DE MOVILIDAD  
Digital : Archivo Digital Numérico

**quito** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 31 AGO 2018 Hora 12:35

Nº. HOJAS OCHO  
Recibido por: [Firma]

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución del Concejo Metropolitano No. C232 de 13 de julio de 2017, se resolvió conformar la Comisión Especial para Vigilar el Proceso de Asignación de Cupos para la Oferta del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, por el tiempo de duración del mismo. Este proceso fue dispuesto y regulado por la Ordenanza Metropolitana No. 0177 aprobada el 11 de julio y sancionada el 18 de julio de 2017, que sustituye a la Ordenanza Metropolitana No. 047 y sus reformas; en la que se establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de Julio de 2017, sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0339, sancionada el 8 de enero de 2013, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Secretaría de Movilidad en cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, mediante Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto de 2017, expidió el Instructivo para la Ejecución de los Resultados del Estudio de Oferta de Taxis para el Distrito Metropolitano de Quito.

El 22 de diciembre de 2017 se sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0195, reformatoria De la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017.

Mediante Resolución No. SM-002-2018 de 01 de marzo de 2018, se dispuso a la Agencia Metropolitana de Tránsito, dar cumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 0195, y, se reformó el Instructivo para la ejecución de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito contenido en la Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto de 2017.

El 10 de mayo de 2018, el Concejo Metropolitano aprobó la Resolución No. C-090, fundamentado en el informe No. IC-2018-109 de 09 de mayo de 2018, emitido por la Comisión Especial designada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte comercial de taxi.

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

Sobre este proceso cabe mencionar que la Fiscalía General del Estado custodió la documentación de los aplicantes del mismo. Por igual, las entidades metropolitanas han observado las disposiciones del Concejo Metropolitano respecto del proceso de asignación de cupos por lo que, como propuesta se plantea una reforma a las Ordenanzas 177 y 195 de 2017.

Con Oficio No. AMT-2018-0678 de 08 de agosto de 2018, el Director General Metropolitano de Tránsito de la AMT, informa a la Secretaria de Movilidad que, por el cumplimiento de la Resolución No. C-090 de 10 de mayo de 2018, los plazos determinados en el artículo 2 inciso 4 de la Ordenanza Metropolitana 195 de 22 de diciembre de 2017 requieren una extensión de plazo y solicita: "*(...) se extienda un plazo en 90 (noventa) días (...)*".

El plazo de 90 se ha justificado por la Agencia Metropolitana de Tránsito en tanto que, en dicho plazo deberá culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica que implica la ejecución de cuatro procedimientos administrativos internos que son: 1) Elaboración de informes técnicos por parte de la Dirección de Registro y Administración Vehicular para los incrementos de cupos o para la constitución jurídica de nuevas operadoras; 2) Traslado de los informes técnicos de la dirección nombrada a la Asesoría Legal de la AMT; 3) Emisión por parte de Asesoría Legal de las Resoluciones de Incremento de Cupo y de los Informes Jurídicos de Constitución Jurídica de nuevas operadoras; 4) Emisión y suscripción por parte del Director General Metropolitano de Tránsito de las Resoluciones de Constitución Jurídica de Nuevas Operadoras.

El plazo para la conclusión del proceso de asignación de cupos para taxis se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 0177; así como, en la Resolución Administrativa que se emitirá para el efecto; adicionalmente, se observará y cumplirá los procesos, subprocesos y parámetros contenidos en las Resoluciones No. SM-0012-2017 y SM-002-2018 de la Secretaria de Movilidad.

Mediante Resolución No. C-220 de 20 de agosto de 2018, el Concejo Metropolitano en sesión pública extraordinaria, celebrada el mismo día, RESOLVIÓ:

- 1) levantar la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis constante en el numeral dos de la Resolución del Concejo No. C-090, de 10 de mayo de 2018.*
- 2) Solicitar a la Comisión de Movilidad que se dé un tratamiento expedito al Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 177, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No 195, de 2017, que será remitido por la Alcaldía Metropolitana, referente a la ampliación del plazo para la asignación de cupos de taxis, dentro de lo cual deberá*

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

*abordarse un análisis sobre los aspectos de interés de los integrantes del cuerpo edilicio en la materia, entre ellos, el cumplimiento del artículo 27 de la Ordenanza Metropolitana No. 177 y sus disposiciones transitorias."*

Respecto del tratamiento a la implementación de medios tecnológicos para recepción de denuncias de los usuarios del servicio de taxi, es preciso señalar que la Ordenanza Metropolitana No. 0056 de 07 de abril de 2015, estableció en su Disposición Transitoria Segunda *"En el plazo de 180 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial implementará la plataforma digital que permita a la ciudadanía reportar denuncias por incumplimiento de las condiciones de servicio a través de cualquier medio tecnológico así como efectuar un seguimiento permanente de las mismas."*

Por su parte, la Ordenanza Metropolitana No. 177 de 18 de julio de 2018, a través de su Disposición Transitoria Primera dispuso *"En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Movilidad conjuntamente con la Agencia Metropolitana de Tránsito, pondrá a disposición de la ciudadanía las herramientas tecnológicas que sean necesarias para mantener canales de comunicación directa entre la Autoridad y los usuarios del servicio. La Agencia Metropolitana de Tránsito a través de sus unidades administrativas, dará atención prioritaria a los requerimientos, quejas y/o denuncias que respecto a la calidad de servicio en taxi sean presentadas a través de los mismos."*

Con el mismo sentido y objeto, la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza citada estableció *"En el plazo de 365 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Agencia Metropolitana de Tránsito pondrá a disposición del usuario un aplicativo móvil gratuito que permita a los usuarios del servicio de taxi verificar que las unidades son legales y reportar quejas o denuncias generadas durante la prestación del servicio, información que deberá ser sistematizada por la AMT con el fin de obtener datos estadísticos de la operación y evaluar la prestación del servicio brindado por las Operadoras."*

La Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito, mantienen operativas líneas directas de recepción de denuncias ciudadanas. En el caso de la AMT, las denuncias se receptan a través de la línea telefónica 1800-AMT-AMT, correo electrónico: [denuncias.amt@quito.gob.ec](mailto:denuncias.amt@quito.gob.ec) y redes sociales. La Secretaría de Movilidad, de la misma manera, ha implementado mecanismos de recepción de denuncias a través de su correo institucional: [secretariademovilidad@quito.gob.ec](mailto:secretariademovilidad@quito.gob.ec), redes sociales oficiales: @QuitoFluye en Twitter y Secretaría de Movilidad Quito en Facebook, así como, su aplicativo "MovilízateUIO".

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

Sin embargo, es necesario actualizar y optimizar un portal digital, y sus respectivos servicios, tales como: aplicativos móviles, herramientas tecnológicas u otras herramientas o medios tecnológicos que faciliten a los usuarios del servicio de taxi, la formulación de sus denuncias y la comunicación directa con las autoridades competentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

De la misma manera se ha revisado la Disposición General Segunda de la Ordenanza Metropolitana 056 sancionada el 07 de abril de 2015 que dispone "*Segunda.- Las operadores del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, deberán presentar el plan anual de mejoras y/o equipamiento tecnológico a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, hasta el 31 de enero de cada año*".

Por su parte, la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio de 2017, en el inciso segundo del Artículo ... (27) ordena: "*Dentro del primer trimestre de cada año la Agencia Metropolitana de Tránsito o quien haga sus veces, notificará al representante legal de cada Operadora con los resultados de la evaluación anual efectuada y dispondrá, de ser el caso, un plan de mejoras que establezca las acciones correctivas a ser adoptadas por parte de la Operadora y los plazos para implementarlas, que no podrá ser mayor a un año. (...)*".

Ante la ausencia de informes de evaluación a la calidad del servicio de las operadoras de taxi, que deben ser realizadas de forma técnica por la Agencia Metropolitana de Tránsito, con base a los parámetros establecidos en el Artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 0056 sancionada el 07 de abril de 2015 y el Artículo... (27) la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio de 2017, a través de operativos de control periódicos por medio de la evaluación anual del cumplimiento de estándares de servicio y mediante el procesamiento de los reclamos o denuncias de la ciudadanía, la Agencia Metropolitana de Tránsito debe ejecutar de manera inmediata las referidas evaluaciones periódicas anuales y establecer, de ser el caso, los planes de mejora correspondientes de las operadoras.

En este contexto, resulta necesario derogar las disposiciones metropolitanas citadas en este documento, y generar una Ordenanza que disponga con claridad, los mecanismos de denuncia, evaluación y optimización del servicio de taxi, a través de una eficiente plataforma digital con aplicativos y herramientas tecnológicas apegadas a necesidades y factibilidades reales y exigencias del servicio de taxi, así como el Instructivo para la Evaluación, Verificación y Cumplimiento de los Estándares de Calidad durante la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi del Distrito Metropolitano de Quito

## **ORDENANZA METROPOLITANA No.**

Según lo dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como su Reglamento General de Aplicación, el único documento que permite brindar el Servicio de Transporte Terrestre Comercial en la modalidad de Transporte Terrestre Comercial en Taxi, es el Permiso de Operación, título habilitante con el que se cubriría la demanda insatisfecha de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito.

En virtud de lo señalado, en ejercicio de las facultades que le atribuyen al Concejo Metropolitano de Quito el artículo 8, numeral 4, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se considera necesario reformar el inciso cuarto e incluir un proceso de convalidación después del inciso quinto del Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195 de 22 de diciembre de 2017, con el fin de prorrogar el plazo solicitado por el Director General de la Agencia Metropolitana de Tránsito mediante oficio No. AMT-2018-0678 de 08 de agosto de 2018, así como la Disposición General Segunda y Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 0056 sancionada el 07 de abril de 2015 y las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio de 2017.



**ORDENANZA METROPOLITANA No.**  
**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 11 numeral 2 y 5 de la Constitución de la República, señalan: "*2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado (...). La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*"; "*5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*";
- Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, señala: "*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*";
- Que, el artículo 264, numeral 6 de la Constitución establece que, es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal*";
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos metropolitanos, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; cuyo facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;
- Que, los literales b) y e) del artículo 55 (en concordancia con el artículo 85) del COOTAD establece que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;" y, "f). Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.*";

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que, el literal q) del artículo 84 del Código Ibídem, señala que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras: *"q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;"*;
- Que, el artículo 87 del COOTAD, en su literal a), determina como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano el: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;"*;
- Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo vigente dispone: *"Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad"*;
- Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo señala como normas generales de convalidación: *"El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación.*  
*La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.*  
*Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.*  
*La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado."*
- Que, el artículo 114 numeral 5 del mismo cuerpo normativo prevé: *"Se produce la convalidación del acto administrativo con vicios subsanables por preclusión del derecho de impugnación en los siguientes casos: (...) 5. Por la preclusión del derecho de impugnación del interesado por falta de oportunidad, incompatibilidad o por su ejercicio. (...) En el supuesto previsto en el número 5 de este artículo, se considera que los actos administrativos han sido convalidados desde la fecha en que se ha producido el evento preclusivo."*
- Que, el artículo 140 determina las Subsanaiones: *"Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión."*

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

*La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.*

*Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.*

*La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación. Su omisión constituye una falta grave del servidor público y no suspende el procedimiento administrativo para todos los propósitos previstos en este Código”.*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, la LOTTTSV en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";*

Que, los literales a) y c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;" y, "c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector";*

Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros, contempla al servicio de transporte en taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas. El inicio final del artículo ibídem señala: *"El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias."*;

Que, el artículo 75 de la LOTTTSV indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar, entre otros, los Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial para el ámbito Intracantonal;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0339, sancionada el 8 de enero de 2013, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se estableció el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con Ordenanza Metropolitana No. 0195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el 10 de mayo de 2018, el Concejo Metropolitano aprobó la Resolución No. C-090, fundamentado en el informe No. IC-2018 109 de 9 de mayo de 2018, emitido por la Comisión Especial designada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte comercial de taxi.

Que, con Oficio No. AMT-2018-0678 de 08 de agosto de 2018, el Director General Metropolitano de Tránsito de la AMT, informa a la Secretaria de Movilidad que, por el cumplimiento de la Resolución No. C-090 de 10 de mayo de 2018, los plazos determinados en el artículo 2 inciso 4 de la Ordenanza Metropolitana 195 de 22 de diciembre de 2017 requieren una extensión y solicita: *"(...) se extienda un plazo en 90 (noventa) días (...)"*;

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

Que, con Resolución No. C-220 de 20 de agosto de 2018, el Concejo Metropolitano en sesión pública extraordinaria, celebrada el mismo día, RESOLVIÓ: "1) *levantar la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis constante en el numeral dos de la Resolución del Concejo No. C-090, de 10 de mayo de 2018.* 2) *Solicitar a la Comisión de Movilidad que se dé un tratamiento expedito al Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 177, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No 195, de 2017, que será remitido por la Alcaldía Metropolitana, referente a la ampliación del plazo para la asignación de cupos de taxis, dentro de lo cual deberá abordarse un análisis sobre los aspectos de interés de los integrantes del cuerpo edilicio en la materia, entre ellos, el cumplimiento del artículo 27 de la Ordenanza Metropolitana No. 177 y sus disposiciones transitorias.*"

Que, con la finalidad de acoger el criterio técnico emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito mediante oficio No. AMT-2018-0678 de 08 de agosto de 2018, se considera necesario reformar el inciso cuarto e incluir un proceso de convalidación después del inciso quinto del Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195 de 22 de diciembre de 2017.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA A LA ORDENANZA  
METROPOLITANA No. 195 SANCIONADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017  
REFORMATIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 SANCIONADA  
EL 18 DE JULIO DEL 2017, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO  
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** En el Inciso cuarto del Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, suprimase la frase "31 de agosto de 2018" por la siguiente

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

*"90 días para ejecutar y culminar las etapas de convalidación establecida en esta Ordenanza y la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica."*

**Artículo 2.-** Incorpórese a continuación del inciso quinto del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017 que sustituyó los incisos constantes a continuación de los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, el siguiente texto:

*"Previo a la emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica e Incremento de Cupo, según sea la normativa a aplicarse en cada caso, la Agencia Metropolitana de Tránsito de oficio, notificará a los aplicantes calificados como no idóneos mediante los informes de no idoneidad de la AMT, que en el término de 10 días se convalidará los documentos que motivaron su descalificación. Vencido este plazo, la Agencia Metropolitana de Tránsito en 30 días improrrogables emitirá actos administrativos sobre la subsanación o convalidación que hubiere tenido lugar de ser el caso.*

*En caso que la resolución de subsanación o convalidación sea favorable, los aplicantes podrán continuar las siguientes etapas del proceso, entendiéndose desistido los recursos administrativos presentados. En caso que se confirme la no idoneidad, los aplicantes podrán adoptar las acciones legales contempladas en el ordenamiento jurídico nacional."*

*La revisión de la documentación de los aspirantes en fase de subsanación o convalidación, deberá realizarse mediante un proceso abierto y público, sujeto a la observancia del Comisión Especial para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi"*

### **Disposición General:**

**Única.-** La reforma dispuesta mediante la presente Ordenanza Metropolitana tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en sus dos Artículos, sus Disposiciones Transitorias y Derogatoria. Por consiguiente, la Ordenanza Metropolitana No. 0056 sancionada el 07 de abril de 2015; la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017 y la Ordenanza Metropolitana No. 0195 de 22 de diciembre de 2017 tienen plena validez y vigencia; así como, las disposiciones metropolitanas que establezcan y regulen los derechos de los usuarios relacionados con el servicio de taxi, el fortalecimiento y los parámetros de evaluación de la calidad del servicio de taxi aplicables en el Distrito Metropolitano de Quito.

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

### Disposiciones Transitorias:

**Primera.-** La Secretaría de Movilidad en el término de 8 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, emitirá Resolución Administrativa debidamente motivada, en la que acogerá lo resuelto en la presente Ordenanza; encárguese a la Agencia Metropolitana de Tránsito, adoptar las medidas administrativas necesarias y la publicación inmediata de la presente reforma a la Ordenanza Metropolitana 0177 y 0195 de 2017.

**Segunda.-** En cumplimiento del artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 0056, sancionada el 07 de abril de 2015; y artículos ... (25), ... (26) y ... (27) de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017; la Agencia Metropolitana de Tránsito, en virtud de sus competencias, en el plazo de 15 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, pondrá en conocimiento de la Secretaría de Movilidad y del Concejo Metropolitano de Quito, un informe sobre la evaluación de la situación actual (31 de agosto de 2018) de la calidad de la prestación del servicio del transporte terrestre comercial en taxi.

**Tercera.-** La Evaluación de la Calidad de la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi del Distrito Metropolitano de Quito, prevista en el artículo... (27) de la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017, se realizará por la AMT, exclusivamente a las unidades y conductores legalmente habilitados a la fecha, para brindar el servicio de transporte en taxi, a partir de los insumos con que cuente. Se entiende como insumos a las denuncias de los usuarios del servicio de taxi realizadas a través de sus líneas telefónicas, correos institucionales, redes sociales o cualquier otro medio verificable; así como, las boletas de citación de tránsito notificadas en legal y debida forma a los conductores y unidades habilitados a brindar el servicio de taxi. Para la evaluación aludida, se deberá considerar lo previsto en los artículos 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 0056, sancionada el 07 de abril de 2015; y, ... (25) y ... (26) de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017.

**Cuarta.-** Con sustento en el informe sobre la evaluación de la situación actual de la calidad de la prestación del servicio del transporte terrestre comercial en taxi, en el plazo de 30 días contados a partir de su presentación al Concejo Metropolitano; la Secretaría de Movilidad con el apoyo técnico de la Agencia Metropolitana de Tránsito, expedirá a través de Resolución Administrativa motivada, el Instructivo para la Evaluación, Verificación y Cumplimiento de los Estándares de Calidad de la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi del Distrito Metropolitano de Quito. Este Instructivo contendrá entre otros parámetros, los mecanismos de evaluación, medios de verificación, mecanismos de sistematización e incorporación de denuncias

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

y/o reclamos, calificación de desempeño y el modelo de los planes de mejora a ser implementados por parte de las operadoras en caso de incumplimiento.

**Quinta.-** En virtud del Instructivo que expida la Secretaría de Movilidad con el sustento técnico de la AMT, conforme la Disposición Transitoria Cuarta de esta Ordenanza, la Evaluación de la Calidad de la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi del Distrito Metropolitano de Quito, prevista en el artículo ... (27) de la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017, se realizará en el cuarto trimestre del año 2018 a todas las unidades y conductores de taxis legalmente habilitados a brindar el servicio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Dentro del primer trimestre del año 2019, la Agencia Metropolitana de Tránsito o quien haga sus veces, presentará los resultados de la evaluación realizada y procederá conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo... (27) de la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017.

Las mismas reglas sobre presentación de informes de evaluación y plan de mejoras se seguirán para los años posteriores mientras se encuentre vigente la presente Ordenanza Metropolitana, así como la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017 y la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017.

La evaluación de la Calidad del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi, observará lo previsto en los artículos 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 0056, sancionada el 07 de abril de 2015; ... (25) y ... (26) de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017, el Instructivo para la Evaluación, Verificación y Cumplimiento de los Estándares de Calidad durante la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi del Distrito Metropolitano de Quito y demás normativa nacional y metropolitana que se expida para el efecto.

**Sexta.-** En el plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Agencia Metropolitana de Tránsito, optimizará y actualizará un portal digital con sus respectivos servicios tales como: aplicativos móviles gratuitos, herramientas tecnológicas u otras herramientas o medios tecnológicos que faciliten a los usuarios del servicio de taxi, la formulación de sus denuncias, quejas y/o requerimientos respecto de la prestación del servicio, la verificación de la legalidad de las unidades de taxi, y la comunicación directa con las autoridades competentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Distrito Metropolitano de Quito.



## ORDENANZA METROPOLITANA No.

La Agencia Metropolitana de Tránsito a través de sus unidades administrativas, dará atención prioritaria a los requerimientos, quejas y/o denuncias que respecto a la calidad de servicio en taxi sean presentadas a través de los mismos. El número de requerimientos, quejas y/o denuncias atendidas por esos canales será publicado periódicamente para conocimiento de la ciudadanía en general.

La información obtenida a través del aplicativo móvil será automatizada por la AMT con el objeto de obtener datos estadísticos de la operación del servicio de taxis y evaluar la calidad de la prestación del servicio brindado por las operadoras.

**Séptima.-** Luego de concluido en todas sus fases el Proceso de Asignación de Cupos para la Oferta de Taxis del Distrito Metropolitano de Quito; en observancia y cumplimiento del inciso final del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, la Secretaría de Movilidad en el plazo de 30 días pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito, un Informe sobre la existencia de remanente de la oferta establecida; o en su defecto, del excedente del número de aplicantes calificados como idóneos dentro del proceso ejecutado por la Agencia Metropolitana de Tránsito.

En caso de existir un excedente del número de aplicantes calificados como idóneos, en el informe que presentará la Secretaría de Movilidad, se detallarán las resoluciones administrativas, a la fecha, con las que cuente Procuraduría Metropolitana y que acojan favorablemente la pretensión del aplicante del proceso de asignación de cupos para taxis, en los recursos de apelación y revisión que hayan iniciado en vía administrativa. Con base al Informe establecido, el Concejo Metropolitano autorizará a la Secretaría de Movilidad, a realizar un estudio actualizado que defina la demanda de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito. Con base al estudio que presente la Secretaría encargada de la Movilidad, el Concejo resolverá el tratamiento que se dará al excedente de aplicantes calificados como idóneos.

**Octava.-** En el plazo de 60 días improrrogables, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Agencia Metropolitana de Tránsito en coordinación con la Secretaría de Comunicación del Distrito Metropolitano de Quito, presentarán y ejecutarán un plan comunicacional de difusión de la presente Ordenanza, la Ordenanza Metropolitana No. 0056 sancionada el 07 de abril de 2015; y, la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017, por el cual se informará a la ciudadanía las condiciones de calidad que están facultados a exigir durante la prestación del servicio, los canales de comunicación para la

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

presentación de denuncias, así como los mecanismos de control a los que están sujetos las operadoras autorizadas.

### Disposiciones Derogatorias:

**Única-** Deróguese la Disposición General Segunda, Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 056 sancionada el 07 de abril de 2015; las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017 y toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Disposición Final.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional. De la ejecución de la presente Ordenanza, en el ámbito de sus competencias, encárguese la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Comunicación, la Agencia Metropolitana de Tránsito y demás Dependencias Municipales competentes, para la correcta ejecución e implementación de la misma.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de agosto de 2018.

Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates,

\_\_\_\_\_.- Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel,  
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

# Ticket#2018-127926 — PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMA A LA ORD METRO. 195

## Información del ticket

**Antigüedad:** 8 d 23 h  
**Creado:** 22/08/2018 - 13:21  
**Creado por:** Rosero Ivonne  
**Estado:** abierto  
**Bloqueo:** bloqueado  
**Prioridad:** 3 normal  
**Cola:** CONCEJO METROPOLITANO::Chacón Daniela

**Identificador del cliente:** SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

**Tiempo contabilizado:** 0  
**Propietario:** Chacón Arias Daniela Fernanda

## Información del cliente

**Nombre:** SECRETARIA GENERA[...]  
**Apellido:** SECRETARIA GENERA[...]  
**Identificador de usuario:** SECRETARIA GENERA[...]  
**Correo:** secretariadelconc[...]

🔔 Tickets abiertos (cliente) (473)

## Artículo #9 – Nota

**Creado:** 31/08/2018 - 12:47 por Rosero Ivonne  
**De:** Ivonne Rosero  
**Para:** Daniela Fernanda Chacón Arias  
**Asunto:** Nota  
**Adjunto (MAX 8MB):** 2018-SGC-2789.pdf , 3.1 MBytes

VA PROCURADURIA 2018-SGC-2789

## Artículo #8 – Nota

**Creado:** 27/08/2018 - 16:07 por Rosero Ivonne  
**De:** Ivonne Rosero  
**Para:** Daniela Fernanda Chacón Arias  
**Asunto:** Nota  
**Adjunto (MAX 8MB):** 2018-SGC-2706.pdf , 1.6 MBytes